



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0372-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	13/04/2018
Hora:	13:35:38.64...
Folios:	

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Auto 131-1097 del 19 de diciembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por la Sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S**, con Nit 900.864.810-1, a través de su representante legal la señora **GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.495.607, en beneficio del establecimiento denominado "Finca Alto Bonito" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-137920, ubicado en la Vereda San Bosco del Municipio de Marinilla.
2. Que funcionario de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el día 24 de enero de 2018, de la cual mediante oficio CS-131-0152 del 12 de febrero de 2018, se requirió a la representante legal, allegar información complementaria con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos.
3. Que mediante oficio 131-2290 del 14 de marzo de 2018, la señora Gloria Elena Marqués Jiménez, representante legal de GRANJA LA CAROLA S.A.S., solicitó ante Cornare (...) *se nos conceda una prórroga de mínimo 45 días calendario, para dar cumplimiento a los requerimientos anotados en el comunicado de la referencia, tendientes a obtener el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas, de la empresa Granja La Carola SAS.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala:

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaséosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, “...*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...” (Negrilla fuera del texto original).***

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, esta Corporación considera viable conceder prórroga por el término de un (1) mes, a la señora Gloria Elena Márquez Jiménez, representante legal de GRANJA LA CAROLA S.A.S, para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante oficio CS-131-0152-2018, con el fin de continuar con el trámite ambiental solicitado.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PRORROGA** a la señora **GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.495.607, en calidad de representante legal de la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S**, con Nit 900.864.810-1, o quien haga sus veces en el momento, para que en un plazo de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue la documentación complementaria requerida mediante oficio CS-131-0152-2018, con el fin de continuar con el permiso de vertimientos.

**Parágrafo.** Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisface los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Auto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** del presente Acto administrativo a la señora **GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente. 05.440.04.29244**

Proceso. Prórroga  
Asunto. Vertimientos  
Proyecto. Abogado. V. Peña P.  
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha. 12/04/2018

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE**